

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01068 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Indíquese la intención con la que promueve la práctica de la prueba anticipada, determinándose con absoluta claridad si es usted quien pretende demandar o teme ser demandado (art. 184 CGP).
2. Indíquese con claridad y concreción lo que se pretenda probar con el interrogatorio de parte que se le va a realizar al señor JAIME SANABRIA RIVERA, toda vez que lo enunciado no da claridad sobre el objeto de la prueba al desconocerse a que se refiere con “ha impedido la utilización de los ciclos que le corresponde a los señores JUAN MANUEL LÓPEZ ÁNGEL y JOSE MAURICIO LÓPEZ ÁNGEL (...) copropietaria de la multipropiedad DOÑANA” (art. 184 CGP).
3. Precítese el contexto espacial, temporal y modal de los hechos que serán materia del proceso y son tema de prueba extraprocesal (art. 184 CGP), debiendo concretar y determinar los mismos, pues de la lectura de su solicitud no es posible determinar con claridad que circunstancias fácticas dominan esta causa judicial.
4. Aclárese el contexto espacial, temporal y modal que rodea a su solicitud probatoria de reconocimiento y autenticidad de documento, precise cual es la relación que tal práctica probatoria tiene respecto al interrogatorio de parte y señale la pertinencia y conducencia de esta prueba para el proceso que en dado caso pretende adelantar.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca63ff6c1e52f85d1275de055cb7298c6ddff4bb678b38d62fa9da039b6551d**

Documento generado en 24/03/2023 04:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>